

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C

SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE CARLOS CIRO GONZÁLEZ GUARTOS CONTRA
HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL

Exp. No. 033 2019 00156 01

La aclaración de voto es para precisar que la norma que gobierna la situación planteada es el artículo 10 de la ley 712 de 2001, que en forma clara indica que contra ese tipo de providencia no procede recurso alguno. Sin olvidar que el artículo 63 del CPT y SS establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, sin advertir quien los dicta, el juez, el magistrado sustanciador o la sala de decisión. Por lo que, en mi criterio, no se debe desconocer la autonomía del derecho procesal del trabajo y la seguridad social.


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado